



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 012 -2017- UNIFSL-B/CO/P

Bagua, 31 de enero del 2017.

VISTO:

Acta de Sesión Extraordinaria N° 001-2017-UNIFSL-B-CO/P, de fecha 26 de enero de 2017, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su Artículo 18° establece "Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las Leyes".

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 094-2016-MINEDU de fecha 14 de julio de 2016, se reconfirma la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua (UNIFSL-B) la misma que está integrada por: Dr. JORGE LUIS ALIAGA GUTIÉRREZ (Presidente), Dr. JORGE ALBERTO CHE PIU SALAZAR (Vicepresidente Académico) y Ph.D. WALTHER BENIGNO APARICIO ARAGÓN (Vicepresidente de Investigación).

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 038-2016-MINEDU, de fecha 31 de marzo de 2016, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 02 de abril de 2016, se aprueba la Norma Técnica denominada "Norma que regula el funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución". Asimismo, señala que dentro de las funciones del Presidente está la de Aprobar el Reglamento General de la Universidad, el Reglamento de elecciones y otros, Reglamentos Internos especiales, así como vigilar su cumplimiento, conforme lo establece el Artículo 8°, numeral 8.4.

Del mismo modo, como supervisar la gestión y el cumplimiento de las funciones de la Comisión Organizadora; supervisar la correcta ejecución y velar por el cumplimiento de los acuerdos de la Comisión Organizadora, Artículo 11.- numerales 11.2 y 11.4. Del mismo modo, precisa que dentro de las funciones de la Vicepresidencia de Investigación, está la de dirigir y ejecutar la política general de formación académica de la Universidad – Artículo 15.- numeral 15.1.

Que, mediante acta del visto, los miembros de la Comisión Organizadora acuerdan por unanimidad aprobar el Reglamento de Capacitación para Docentes de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, presentado por la Vice Presidencia Académica.





Que, estando a lo expuesto en los considerandos precedentes y en uso de las facultades conferidas a este despacho por la Ley N° 30220, Ley Universitaria y el Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía", de Bagua;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Reglamento de Capacitación para Docentes de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, presentado por la Vice Presidencia Académica de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, el presente acto administrativo a las dependencias de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua (UNIFSL-B), para su cumplimiento y demás fines conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL “FABIOLA SALAZAR LEGUÍA” DE BAGUA



**REGLAMENTO DE CAPACITACIÓN PARA DOCENTES DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL FABIOLA SALAZAR
LEGUÍA DE BAGUA**

ENERO 2017



ÍNDICE

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES.....	3
CAPÍTULO II: CAPACITACIÓN DE LOS DOCENTES	3
CAPÍTULO III: PLAN ANUAL DE CAPACITACIÓN	4
CAPÍTULO IV: LICENCIAS POR CAPACITACIÓN.....	6
CAPÍTULO V: REQUISITOS PARA LAS LICENCIAS POR CAPACITACIÓN	6
CAPÍTULO VI: PROCEDIMIENTO PARA LA AUTORIZACIÓN DE LAS LICENCIAS POR CAPACITACIÓN.....	8
CAPITULO VII: BECAS Y COMISIÓN DE BECAS	9
CAPITULO VIII: OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS DE LA CAPACITACIÓN	9
CAPITULO IX: CAPACITACIÓN PARA LOS PROFESORES CONTRATADOS	10
CAPITULO X: DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES	11





REGLAMENTO DE CAPACITACIÓN PARA DOCENTES

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Fin

El presente reglamento tiene como fin establecer las normas y procedimientos para otorgar al docente universitario la capacitación profesional y de perfeccionamiento en beneficio de los intereses académicos y profesionales de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua (UNIFSL-B).



Artículo 2°.- Objetivo

Normar el procedimiento para la obtención de licencia por capacitación y/o perfeccionamiento que solicita el docente universitario, estableciendo los pasos a seguir para obtener el permiso correspondiente.

Artículo 3°.- Base legal:

- Constitución Política del Perú.
- Ley Universitaria N° 30220.
- Decreto Legislativo N° 276.
- Decreto Supremo N° 047- 2002. PCM.
- Decreto Supremo N° 019- 90. PCM.
- Decreto Supremo N° 005-90. PCM.
- Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua.
- Proyecto Institucional Universitario (PIU).



Artículo 4°.- Alcance

El procedimiento a seguirse se rige por la distinción previa si se trata de docentes nombrados o de docentes contratados, cualquiera que sea su condición laboral.

Artículo 5°.- Vigencia

El presente reglamento entra en vigencia al día siguiente de su aprobación por la Comisión Organizadora de la UNIFSL-B.



CAPÍTULO II: CAPACITACIÓN DE LOS DOCENTES

Artículo 6°.- Definición

La capacitación de los docentes es un proceso por el cual los docentes adquieren nuevos conocimientos, nuevas destrezas y habilidades pedagógicas y de



investigación, etc. que promueven, fundamentalmente un cambio de actitud y de valores. En este proceso, se estimula la reflexión sobre la realidad y evalúa la potencialidad creativa, para modificar esta realidad que les permita mejorar su desempeño laboral.

Esta capacitación está orientada también a mejorar su calificación profesional, mediante la obtención de grados académicos avanzados (Maestría y/o Doctorado) con fines de promoción del docente.

Artículo 7°.- Tipos de capacitación de los docentes:

1. Según el lugar donde se realiza:

- a) **Interna**, si se desarrolla en la Universidad o en otra institución, dentro de la sede de trabajo del docente.
- b) **Externa**, si se desarrolla fuera de la sede de trabajo del docente.

2. En función del interés institucional:

- a) **Oficializada**, si la experiencia académica y programa de capacitación están referidos al campo de acción de la Universidad (académica, de investigación o de extensión cultural y proyección social), y que está relacionado con el desempeño funcional del docente y cuenta con el auspicio de la Universidad.
- b) **No oficializada**, si la experiencia académica y programas de capacitación tienen relación con el interés personal del docente y no cuentan con el auspicio de la Universidad.

3. Según su naturaleza:

- a) **Educación continua**, a través de experiencias académicas (diplomados, especializaciones, cursos, seminarios, talleres, simposios y mesas redondas) de actualización y perfeccionamiento, conducentes a la obtención del certificado correspondiente.
- b) **Programas curriculares** de Postgrado (Maestría y Doctorado), conducentes a la obtención del Grado Académico al cual postuló.

CAPÍTULO III: PLAN ANUAL DE CAPACITACIÓN

Artículo 8°.- Planificación

La Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, planifica y gestiona la capacitación anual de los docentes, según los planes de investigación de las facultades, relacionados con la formación académica - profesional,



producción de bienes y servicios, extensión universitaria y proyección social, a fin de mejorar la calidad y capacidad docente.

Artículo 9°.- Plan Anual de Capacitación

Es el documento oficial de la UNIFSL-B, que contiene la propuesta de capacitación y perfeccionamiento del personal docente de la Universidad. El cual se elaborará y aprobará de forma obligatoria; siendo considerado en el Plan Operativo Anual de la Universidad del siguiente año. El plan Anual de Capacitación, en la Universidad, se ejecutará después de la obtención del licenciamiento.

Artículo 10°.- Estructura del Plan Anual de Capacitación

El Plan Anual de Capacitación tiene la siguiente estructura:

- a. Base legal.
- b. Metas institucionales de la Universidad.
- c. Objetivos estratégicos de cada Facultad.
- d. Sustentación técnica, legal y económica.
- e. Procedimiento de selección de beneficiarios.
- f. Beneficiarios: seleccionados en cada Facultad.
- g. Proceso para la oficialización del Plan Anual de Capacitación.

Artículo 11°.- Etapas del Plan Anual de Capacitación

La elaboración y oficialización del Plan Anual de Capacitación comprende las siguientes etapas:

- a. Los departamentos académicos proponen los programas de capacitación de los docentes de acuerdo con la especialidad y áreas que desarrolla cada docente en el marco de funcionamiento de su Facultad. Se tiene en cuenta que dicho programa no genere la necesidad de contratar a otros docentes para cubrir la carga lectiva de los candidatos a capacitarse.
- b. El Coordinador de Facultad, quien hace las veces de Decano, consolida los planes de capacitación alcanzados por los departamentos académicos, priorizando la conveniencia a los intereses de la facultad, en la perspectiva de mejorar la capacidad docente y su calidad académica; lo eleva a la Vicepresidencia Académica.
- c. La Vicepresidencia Académica consolida el Plan Anual de Capacitación de todas las Facultades de la UNIFSL-B, lo eleva a la Comisión Organizadora para su aprobación.
- d. La Comisión Organizadora aprueba el Plan Anual de Capacitación, para su cumplimiento por las Facultades, e inclusión en el Plan Operativo Anual de la Universidad del siguiente año.



Artículo 12°.- Las Facultades remitirán los planes de capacitación con anticipación para su aprobación e inclusión en el Plan Operativo Anual del año siguiente.

Artículo 13°.- La inclusión de un docente ordinario en el Plan Anual de Capacitación, debe tener en cuenta lo siguiente:

- a. El tiempo de servicios en la categoría y modalidad pertinente y el número de licencias por capacitación solicitadas anteriormente. Se refiere a que el docente que tiene menos licencias tiene prioridad respecto al que ya se le concedió, así como la antigüedad en la prestación de servicios docentes en el sistema universitario, en el contexto del principio de equidad, oportunidad y proporcionalidad contemplados para estos casos.
- b. Participación en actividades extraordinarias tales como: miembro de jurado de tesis, actividades de representación, comisiones de acreditación de Facultades y otras relacionadas con las actividades académicas contempladas en el Proyecto Institucional Universitario (PIU).

CAPÍTULO IV: LICENCIAS POR CAPACITACIÓN

Artículo 14°.- Se considera licencia por capacitación, a la autorización concedida al docente para ausentarse de su centro de trabajo con fines de capacitación con el propósito de mejorar su calidad y capacidad académica – profesional y en beneficio de la Universidad.

Artículo 15°.- La licencia por capacitación se formaliza con Resolución Presidencial autorizada por la Comisión Organizadora para todos los casos, previo informe técnico sustentatorio de la Vicepresidencia Académica o la que haga sus veces.

Artículo 16°.- Las licencias por capacitación que se concede a los docentes pueden ser:

- a. Con goce de remuneraciones, cuando es oficializada.
- b. Sin goce de remuneraciones, cuando no es oficializada, debiendo al docente retirarse de la planilla única de pagos.

CAPÍTULO V: REQUISITOS PARA LAS LICENCIAS POR CAPACITACIÓN

Artículo 17°.- Para la licencia por capacitación interna o externa oficializada, vía educación continua o programa curricular de postgrado, se requiere:

- Tener más de un año de servicios en la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, como docente ordinario o nombrado.
- Que, la experiencia académica tenga relación con la especialidad y área que desarrolla el docente en su departamento académico, en el marco del logro de



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL "FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA
Ley de Creación N° 29614
COMISIÓN ORGANIZADORA

los fines institucionales, debiendo formar parte del Plan Anual de Capacitación de la Facultad que pertenece.

- Constancia de admisión de la Universidad o Institución en la que realizará los estudios.
- Acreditación de beca o subvención de estudios a realizar.
- Carta de compromiso de los docentes del departamento académico respectivo, que asumirá la carga lectiva del docente beneficiario mientras dure la licencia.
- Informe favorable del Director del Departamento Académico.
- Visto Bueno del Coordinador de Facultad, quien hace las veces de Decano.
- Acuerdo de la Comisión Organizadora, cuando la licencia solicitada es mayor a tres meses.



Artículo 18°.- Para la licencia por capacitación interna o externa no oficializada, vía educación continua o programa curricular, se requiere:

- Solicitud correspondiente.
- Tener más de un año de servicios en la institución como docente nombrado.
- Constancia de admisión de la Universidad en la que realizará los estudios.
- Informe favorable del Director del Departamento Académico.
- Visto Bueno del Coordinador de Facultad, quien hace las veces del Decano.
- Acuerdo de la Comisión Organizadora aprobando la licencia.

Artículo 19°.- El otorgamiento de la Licencia por Capacitación, no implica que la Universidad reconozca el costo de pasajes, viáticos, y pago por derecho de estudios.

Artículo 20°.- Duración de las Licencias por Capacitación Oficializada:


- a. Educación continua (diplomados, especializaciones, cursos, seminarios, talleres y mesas redondas) hasta el lapso de tres meses.
- b. Programas curriculares:

- Postgrados (maestría y doctorado): por el lapso de un (01) año, prorrogables hasta un máximo de dos años para maestría y tres años para doctorado, debiendo de presentar certificados oficiales de estudios de haber aprobado los cursos correspondientes, antes de la renovación.
- Segunda Especialidad Profesional: por lapso de uno (01) año, prorrogables hasta un máximo de dos años, previa presentación de certificados oficiales de haber aprobado el primer año de estudios.
- De especialización y diplomados, según plan de estudios que este señale.

Artículo 21°.- Para hacerse acreedor a la ampliación de la licencia por capacitación oficializada, el docente debe enmarcarse en los criterios que se indican:




- a. Mantener un buen rendimiento académico según los parámetros de evaluación establecidas por la institución en la que estudia.
- b. Presentar el informe académico o certificado de estudios de la institución en la que realiza los estudios.



Artículo 22°.- Para el caso de las licencias por capacitación no oficializada, se otorgara por uno (01) año, prorrogables hasta por un máximo de dos años, debiendo para la ampliación presentar el informe sobre la aprobación de los estudios realizados, así como certificados de estudios con las calificaciones correspondientes.


CAPÍTULO VI: PROCEDIMIENTO PARA LA AUTORIZACIÓN DE LAS LICENCIAS POR CAPACITACIÓN



Artículo 23°.- El interesado en obtener licencia por capacitación en cualquiera de las modalidades indicadas presenta al Director del Departamento Académico, la solicitud respectiva, acompañada de los documentos que acrediten los requisitos para este procedimiento administrativo.

Artículo 24°.- El Director de Departamento Académico evalúa el expediente en función:

- a. Al cumplimiento de los requisitos, considerados en el Plan Anual de Capacitación vigente, y la disponibilidad de personal a fin de no causar perjuicio al departamento académico respectivo.
- b. Luego de evaluar el expediente, si es favorable este se eleva a la Coordinación de la Facultad. si el resultado es negativo, en un plazo de tres (03) días, se devolverá el expediente al interesado con la motivación respectiva.



Artículo 25°.- Si la Licencia por Capacitación es menos de 07 días el Director de Departamento Académico autoriza la licencia; si es menos de 30 días el Coordinador de Facultad, autoriza con el visto bueno del Director de Departamento Académico; si es menos de 03 meses el Vicepresidente Académico autoriza y si es más de 03 meses, el Vicepresidente Académico remite el expediente con el informe favorable de la Comisión de Becas a la Comisión Organizadora para emitir la resolución de autorización. Finalmente el expediente se remite a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, para continuar con el trámite pertinente.

Artículo 26°.- La Comisión Organizadora, analiza, evalúa y aprueba la Licencia remitiendo el expediente a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos o la que haga sus veces en un plazo de siete (07) días de recibido.

Artículo 27°.- La Oficina de Gestión de Recursos Humanos o la que haga sus veces comunica al interesado la aprobación de su pedido, para que se acerque a firmar el



contrato comprometiéndose a prestar servicios a la Universidad por el doble del tiempo de la licencia concedida, contados a partir de su reincorporación.

CAPÍTULO VII: BECAS Y COMISIÓN DE BECAS

Artículo 29°.- Conformación de la comisión de becas



La Comisión de Becas estará conformada por tres (03) miembros y la integran:

- EL Director General de Administración.
- El Jefe de la Oficina de Planificación, Presupuesto y Desarrollo Institucional.
- El Jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos o la que haga sus veces, quien la presidirá.

Artículo 30°.- Atribuciones

Son atribuciones de la Comisión de Becas:

- a. Evaluar los Expedientes de Licencias por Capacitación de los docentes de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, cuando se trata de licencias que superan los 03 meses.
- b. Declarar la procedencia o improcedencia de las solicitudes de licencia, de acuerdo con los requisitos señalados en el presente reglamento.
- c. Remitir el expediente a la Vicepresidencia Académica quien a su vez remite a la Comisión Organizadora para la emisión de la resolución respectiva.

CAPÍTULO VIII: DE LAS OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS DE LA CAPACITACIÓN

Artículo 31°.- El docente beneficiario con la licencia por capacitación oficializada, firmará un contrato donde se compromete a prestar servicios en la Universidad por el doble del tiempo de la licencia concedida, contados a partir del término de la licencia otorgada. Hay que tener en cuenta lo establecido en el artículo respectivo. El incumplimiento, determinará a que se le retenga los montos en dinero que la Universidad abone al docente, hasta recuperar el íntegro del costo de la capacitación.

La licencia será considerada como no oficializada, independientemente que la Universidad haga valer su derecho ante los fueros competentes tendiente a recuperar el total de la inversión.

Artículo 32°.- El docente solo podrá hacer uso de la licencia cuando reciba la notificación con la Resolución respectiva o el acuerdo favorable de la Comisión de



Becas, previo cumplimiento de la suscripción del contrato, caso contrario su ausencia será considerada como abandono de trabajo.

Artículo 33°.- El docente que se encuentre de licencia con goce de haber no deberá desempeñar otro cargo que genere la percepción de sueldo o remuneraciones del Estado o sector privado.

Artículo 34°.- La contravención del artículo anterior es causal de suspensión automática de la licencia, y las sanciones del caso; reservándose la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua el derecho de iniciar las acciones legales pertinentes.

Artículo 35°.- Los docentes que, sin causa justificada, no se reincorporen a sus labores hasta los 30 días de expiración de la licencia cesarán automáticamente en sus funciones.

Artículo 36°.- En caso de truncarse los estudios, el docente está obligado a informar de inmediato su reincorporación a sus actividades académicas.

Artículo 37°.- El docente beneficiario no podrá gozar de otra licencia para capacitación, si no ha cumplido con devolver el doble del tiempo de la prestación de servicios de acuerdo con lo suscrito en el contrato de licencia para este concepto.

Artículo 38°.- El docente beneficiario con la licencia por capacitación, al término de esta presentará, según corresponda:

- El informe final de la capacitación.
- Copia del Grado y/o Título obtenido.
- Certificado y/o Diploma del evento que participe.

Caso contrario, se aplicará la sanción que corresponda y si la capacitación fue oficializada, se considerará como capacitación no oficializada.

CAPÍTULO IX: CAPACITACIÓN DE LOS DOCENTES CONTRATADOS

Artículo 39°.- Para la capacitación de los docentes contratados se tendrá en cuenta lo siguiente:

1. El tipo de capacitación será solamente de Educación Continua, a través de experiencias académica tales como: cursos, seminarios, talleres, simposios, mesas redondas, de actualización y perfeccionamiento, conducente a la obtención del certificado correspondiente.
2. La licencia a otorgar por capacitación debe estar dentro de la vigencia de su contrato.



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL "FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA
Ley de Creación N° 29614
COMISIÓN ORGANIZADORA

3. La duración de la licencia por capacitación no debe ser mayor a treinta días (30).

4. Los requisitos para otorgar la licencia serán:

- Solicitud del docente dirigida al Jefe del Departamento Académico.
- Que, la experiencia académica tenga relación con la especialidad y área que desarrolla el docente en su departamento académico, en el marco del logro de los fines institucionales, debiendo de preferencia formar parte del Plan Anual de Capacitación de la Facultad que pertenece.
- Constancia de admisión o invitación de la Universidad o Institución en la que realizará la capacitación.
- Carta de compromiso de los docentes del departamento académico respectivo, que asumirá la carga lectiva del trabajador beneficiario mientras dure la licencia.
- Informe favorable del Director del Departamento Académico.
- Visto bueno del Coordinador de Facultad, quien hace las veces de Decano.

CAPÍTULO X: DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera. Deróguense todas las normas que se opongan al presente Reglamento.

Segunda.-Toda situación no contemplada en el presente Reglamento, será visto por la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua.



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

Jorge Luis Aliaga Gutiérrez
Dr. JORGE LUIS ALIAGA GUTIÉRREZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA